



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Reparación Directa

Radicación N° 70001-33-33-002-2016-00247-00

Demandante: GUSTAVO DE LA ESPRIELLA HOYOS Y OTROS

Demandado: UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
“UNGRD” – MUNICIPIO DE LA UNION

Asunto: Admisión de la demanda.

Por haberse subsanado dentro del término señalado¹, y por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de reparación directa, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor GUSTAVO DE LA ESPRIELLA HOYOS Y OTROS contra la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES “UNGRD” – MUNICIPIO DE LA UNION, en consecuencia este Despacho **Dispone**:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho, instaurada mediante apoderado Judicial por el señor GUSTAVO DE LA ESPRIELLA HOYOS Y OTROS contra el UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES “UNGRD” – MUNICIPIO DE LA UNION.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante de la entidad UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES “UNGRD” – MUNICIPIO DE LA UNION, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librá el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Lissete Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

¹ El auto se notificó por estado No.098 de 12 de diciembre de 2016.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELAJE-SUCRE
051
notifico a las partes
22 MAYO 2017
Por resolución en ESTADO No
de la providencia anterior, hoy
les oído de la mañana (8 a.m.)
SECRETARIO (A)